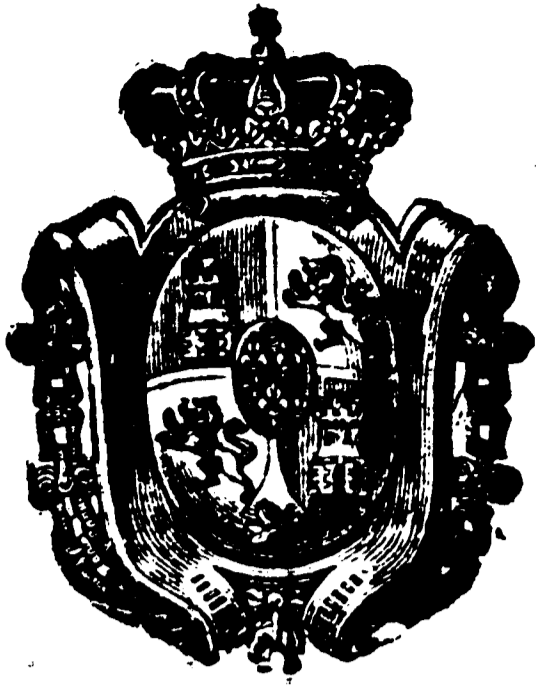


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al teniente general D. José Gutierrez de la Concha una muestra de mi real aprecio y de lo gratos que me han sido sus servicios y lealtad, vengo en nombrarle caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en palacio a 8 de noviembre de 1847.
=Está rubricado de la real mano.=El ministro de estado, duque de Sotomayor.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el teniente general D. José de la Concha, vengo en nombrarle director general de caballería, debiendo continuar en la capitania general de Andalucía el de igual clase D. Ricardo Shelly.

Dado en palacio a 8 de noviembre de 1847.
—Está rubricado de la real mano.—El presiden-

te del consejo de ministros, ministro de la guerra, el duque de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Deseando utilizar los servicios y especiales conocimientos de D. Vicente Vazquez Queipo, diputado a Cortes, oficial primero que ha sido del ministerio de la gobernacion, y actualmente fiscal de la superintendencia delegada de hacienda en la isla de Cuba, he venido en nombrarle subsecretario en comision del espresado ministerio de la gobernacion del reino, debiendo desempeñar este cargo mientras que por su calidad de diputado esté relevado de residir en la Habana, y sin otro sueldo que el de 20,000 reales que disfruta por el mencionado empleo.

Dado en palacio a 6 de noviembre de 1847.
=Está rubricado de la real mano.=El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto mi ministro de gracia y justicia

(Resolución) 2181 en materia de GOBIERNO POLITICO DE MADRID 2107.1001
sobre la necesidad de dar una organizacion comun y uniforme á los archivos generales y particulares dependientes del ministerio de su cargo, he venido en resolver lo siguiente:

Art. 1.º Para el arreglo, direccion y conservacion de los archivos dependientes del ministerio de gracia y justicia dentro y fuera de la corte, vengo en crear una junta superior directiva de los archivos del mismo.

Art. 2.º Con el propio fin, y del modo que mi ministro de gracia y justicia estime conveniente, se formarán juntas subalternas en las cabezas de partido judicial, de provincia y de distrito, y en cualesquiera otros puntos en que la junta superior lo propusiere como necesarias.

Las juntas de partido están subordinadas á las de provincia, las de provincia del distrito de cada audiencia á la de la capital donde esta radicare, y todas á la superior, bajo cuyas inmediatas órdenes quedan tambien para los efectos del presente decreto los empleados de los archivos generales ó particulares á que el mismo se refiere.

Art. 3.º Por ahora, y hasta que se verifique el arreglo general de los archivos, será indefinido el número de individuos de las juntas superior y subalternas, en atencion á los prolijos trabajos que me propongo encomendarles, y á la especialidad de conocimientos que algunos de ellos requieren.

El fiscal del tribunal supremo de justicia, el del tribunal especial de las órdenes, los de las audiencias y los promotores fiscales serán individuos natos de las juntas respectivas. Donde haya mas de un promotor será individuo de la junta el que designe el fiscal de la audiencia.

Art. 4.º Con el objeto de impulsar los importantes trabajos de que ha de ocuparse la junta superior directiva é imprimir á sus determinaciones la fuerza y autoridad necesarias para vencer las dificultades que puedan oponerse á que se lleve á cabo el proyectado arreglo, será presidente de ella hasta nueva determinacion mi ministro de gracia y justicia y vicepresidentes los dos vocales que yo nombraré á virtud de propuesta hecha en terna por la junta de entre sus propios individuos.

Art. 5.º La junta superior se dedicará sin levantar mano al reconocimiento y arreglo de los archivos sometidos á su direccion, esponiéndome el resultado de sus trabajos y proponiendo la organizacion y mejoras que creyere mas convenientes para conseguir los fines indicados en la

disposicion que precede á este decreto, conforme á las instrucciones que al efecto se dictaren.

Art. 6.º El cargo de vocal de las juntas superior y particular de archivos es gratuito, pero servirá de mérito positivo á las personas que le desempeñaren para obtener los ascensos y ventajas que les correspondan en sus respectivas carreras, reservándome ademas remunerar en otra forma sus trabajos y servicios especiales que prestaren, segun la importancia de los mismos.

Dado en palacio á 5 de noviembre de 1847.
=Está rubricado de la real mano.=El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Ecxmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 25 de octubre próximo pasado me comunica la real orden siguiente:

Ecxmo. Sr.=Enterada S. M. la Reina de lo espuesto por el gefe político de Huelva, y otros de varias provincias, acerca de la conveniencia de restablecer el arrendamiento del peso y la medida, y deseosa de proporcionar á los pueblos medios y recursos que faciliten el cumplimiento de las multiplicadas atenciones que sobre ellos gravitan ha tenido á bien resolver, por punto general, que los ayuntamientos puedan hacer uso del citado arrendamiento para el aumento de sus ingresos, con la precisa condicion de que no sea obligatorio á los vecinos ni forasteros el uso de los pesos y medidas del arrendatario; circunstancia que deja á salvo las disposiciones vigentes, y en toda su fuerza y vigor lo prevenido en la ley de 14 de julio de 1842.—De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Madrid 6 de noviembre de 1847.—El gefe político, conde de Vista hermosa.—El secretario, Baltasar Anduaga.

Estando prevenido en el art. 107 del reglamento para la egecucion de la ley de 8 de enero de 1845 que los alcaldes de los pueblos remitan el dia 1.º de octubre á los respectivos gobiernos políticos, para su aprobacion, los presupuestos municipales que deben regir en el año inmediato, y habiendo transcurrido aquella

fecha sin que alguno de los de esta provincia los hayan remitido á mi aprobacion, faltando á lo prevenido y entorpeciendo la administracion he resuelto hacer saber á los morosos por medio de esta circular, que, si en el término im- prorogable de diez dias, ó sea el 20 del corriente, no se hallan los presupuestos en este gobierno politico, habrán de satisfacer la multa de 500 rs. con que desde ahora les conmino. Madrid 10 de noviembre de 1847.—*El conde de Vista hermosa.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por órden de esta corporacion inserta en el Boletín Oficial de 7 de octubre último, se previno á las comisiones locales de la provincia que á correo intermedio remitieran el informe general que se manda en el art. 44 del reglamento de las comisiones provinciales de instruccion primaria y que debieron pasar despues del exámen del mes de junio. La comision ha visto con desagrado que sin embargo de lo mandado en dicha órden solo han remitido el citado informe los pocos pueblos que á continuacion se espresan; y en su consecuencia ha acordado se encargue su envio á los demas de la provincia, bajo la multa de 60 rs., de irremisible exaccion, si para el 24 del corriente no lo hubiesen verificado: y á fin de que no pueda alegarse ignorancia se publicará esta órden en el Boletín por tres dias: advirtiéndole que deberán contestar tambien á ella los alcaldes de los pueblos en que no haya escuela espresando las causas porque no la tienen y si será posible establecerla. Madrid 5 de noviembre de 1847.—El presidente, *conde de Vista hermosa*—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrupani*, secretario.

Pueblos que han contestado á la circular de la comision.

- | | |
|----------------|-------------------|
| Alpedrete. | Carabaña. |
| Arganda. | Campo Real. |
| Aranjuez. | Fresno de Torote. |
| Algete | Guadalix. |
| Anchuelo. | Meco. |
| Brea. | Nuevo Bastan. |
| Buitrago. | Olmeda. |
| Chapineria. | Paracuellos. |
| Cercedilla. | Pedrezuela. |
| Casarrubuelos. | Sevilla la nueva. |
| Corpa. | Santorcaz. |

- Villa del Prado.
- Valdemoro.
- Valdilecha.
- Valdeolmos.

- Villaconejos.
- Valdemaqueda.
- Zarzalejo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente rutorizacion del Excmo. Sr. gefe politico se subastan en la villa de Colmenarejo las yerbas de invierno de las dehesas de Navarredonda y Espernadilla, bajo las condiciones que se hallarán de manifesto; para cuya subasta está señalado el dia 10 del corriente, en su sala consistorial, de las diez de su mañana, en adelante, y con sujecion á los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subasta el arrendamiento para todo el año próximo de la barca, en estado de navegacion, votada en el rio de aquel nombre al camino de Madrid; y están señalados para sus dos remates los dias 13 y 22 del corriente, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de dicha villa, donde se tendrá de manifesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de la villa de Garganta presentarán en la secretaria de su ayuntamiento relaciones esactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el Boletín núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y esactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 15 del corriente, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideracion.

En la villa de San Martin de la Vega se subas-

tan los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de carnes, aceite, tocino, manteca, embutidos, vino, aguardiente y licores para el año próximo de 1848 bajo los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en su secretaría, estando señalado para sus remates los dias 14 y 28 del corriente mes, en sus salas consistoriales.

Con permiso del Excmo. señor gefe político, el ayuntamiento de Moraleja de enmedio ha determinado sacar á pública subasta las yerbas de sus prados y las de su agregado Moraleja la mayor, como tambien las de su jurisdiccion, tasadas las primeras en 1500 rs. por el perito agrónomo del partido. Su remate se verificará el dia 12 del corriente, de once á doce de su mañana.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de Villanueva del Pardillo por el Excmo. señor gefe político de la provincia para la subasta pública de las yerbas de invierno de la dehesa Carnicera, prados de Navalaencinilla, Huellasmajadas, barranco de abajo y heras de pan trillar, se ha señalado para el remate de dichas yerbas el domingo 14 del corriente, de las diez de la mañana en adelante, en la sala consistorial, bajo las condiciones que están de manifiesto y con arreglo á los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes vigente.

Con la autorizacion necesaria del Excmo. señor gefe político y mediante no haber habido licitadores en los remates anteriores, se sacan nuevamente á pública subasta las obras que se han de ejecutar en la casa carnicería de Vicálvaro, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de dicho pueblo, señalándose para su único remate el dia 17 del corriente, á las once de su mañana, en la sala capitular del mismo.

En la villa de Getafe se subastan la venta exclusiva al por menor, y los derechos que causen los artículos de consumo para el surtido de dicha villa en todo el año próximo de 1848; y sus condiciones se hallan de manifiesto en su secretaría. El primer remate se celebrará el dia 14 del corriente de once á doce de la mañana en sus casas consistoriales, y el segundo y último el 21 del mismo.

Hallándose desmandado un toro en la jurisdic-

cion de S. Sebastian de los Reyes hace cinco dias, ignorando de quién sea, y viendo la indiferencia de no haber concurrido el dueño á reclamarle, ni haberlo anunciado en los periódicos, se hace saber que si en el término de tercero dia no concurren por él se determinará matarle para evitar las desgracias consiguientes.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estraccion del dia 8 de noviembre.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:
38, 2, 25, 11, 21.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de noviembre de 1847.

Han ingresado en este dia 47.871 reales vn., depositados por 815 individuos, de los cuales 27 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 21,643 rs. y 14 maravedises á solicitud de 15 interesados.—El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

MERCADO.

Madrid 9 de noviembre.

Trigo de 54 á 64 rs. vn. fanega.
Cebada de 30 á 34 id. id.
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.